

RESOLUCION No. **013** 22 SEP 2023

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras disposiciones”

El Técnico Operativo Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de La Jagua de Ibirico de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la No. Resolución No 0269 del 28 de julio de 2023, emanada de la Dirección General de esta entidad y la resolución No. 0270 del 01 de junio del 2023, la resolución No. 0177 del 21 de abril de 2023, emanada de la Dirección general de esta entidad, en uso de sus funciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

1. Que el CONSORCIO CONSTRUPARQUES, con identificación tributaria No. 901728495-6, con representación legal de la señora ASTRID AZYADED AVILA LUBO, identificada con C.C. No. 40.936.577 de Riohacha – La guajira, solicitó a Corpocesar permiso para la erradicación de nueve (9) árboles aislados en zona urbana, y, la poda de tres (3) árboles, ubicados en el parque La Candelaria, barrio La Candelaria, del municipio de Becerril – Cesar, mediante oficio REF: 2022-PB-003, de fecha 16 de agosto de 2023, recibido en la seccional de La jagua de Ibirico – Cesar, el día 17 de agosto de 2023, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE PARQUE EN EL MUNICIPIO DE BECERRIL, DEPARTAMENTO DEL CESAR”**.
2. Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), **“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles.**
4. Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto en citas, **“Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.**
5. Que, por medio del Auto No. 014 de 22 de agosto de 2023, se autorizó visita técnica para iniciar trámite administrativo ambiental, para atender solicitud de intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicados en el municipio de Becerril – Cesar, por el CONSORCIO

Continuación Resolución No 013 de 22 SEP 2023 Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras disposiciones. ----- 2

CONSTRUPARQUES, con identificación tributaria No. 901728495-6. La diligencia se cumplió el día 25 de agosto de 2023, con intervención de los funcionarios OBED BAYONA SÁNCHEZ Y OSVEL MANUEL SIERRA MOLINA, y como resultado de esta diligencia se rindió informe técnico de fecha 31 de agosto de 2023 bajo el cual se tomó la siguiente decisión.

6. Que, La Coordinación GIT Para La Gestión En La Jagua de Ibirico, mediante la Resolución No. 008 de fecha 31 de agosto de 2023, se otorgó permiso al CONSORCIO CONSTRUPARQUES, con identificación tributaria No. 901728495-6, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados en centro urbano, ubicado en el parque y barrio La Candelaria, del municipio de Becerril – Cesar.
7. Que el día 05 de septiembre de 2023, a través de oficio con Radicado No. 08948 de 11 de septiembre de 2023, el señor CAMILO VENCE DE LUQUES, Procurador 8 Judicial II Ambiental y Agrario de Valledupar interpuso Recurso de Reposición contra Resolución No. 008 de fecha 31 de agosto de 2023 “Por medio de la cual se otorga permiso al CONSORCIO CONSTRUPARQUES, con identificación tributaria No. 901728495-6, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados en centro urbano, ubicado en el parque y barrio La Candelaria, del municipio de Becerril - Cesar”

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

La Coordinación GIT Para La Gestión En La Jagua de Ibirico se pronuncia sobre el Recursos de Reposición presentado por el señor CAMILO VENCE DE LUQUES, Procurador 8 Judicial II Ambiental y Agrario de Valledupar contra Resolución No. 008 de fecha 31 de agosto de 2023 “Por medio de la cual se otorga permiso al CONSORCIO CONSTRUPARQUES, con identificación tributaria No. 901728495-6, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados en centro urbano, ubicado en el parque y barrio La Candelaria, del municipio de Becerril - Cesar”

FUNDAMENTO DEL RECURRENTE

Que en fecha 11 de septiembre de 2023, el Doctor CAMILO VENCE DE LUQUES, Procurador 8 Judicial II Ambiental y Agrario de Valledupar interpuso Recurso de Reposición contra Resolución Supradicha elevando la siguiente petición:

- i. La Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR - a través de la resolución recurrida, decidió autorizar al Municipio de Valledupar para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana en el parque y barrio La Candelaria del municipio de Becerril (Cesar), atendiendo que Consorcio Construparques solicitó dicho permiso, “para erradicación de nueve (9) árboles aislados en zona urbana, y, la poda de tres (3) árboles, ubicados en el parque La Candelaria, barrio La Candelaria del Municipio de Becerril- Cesar”, tomando como cimiento de esa autorización lo normado en los artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2.015, y valorando que de acuerdo a la visita técnica realizada en dicho trámite, se constató que los árboles a intervenir con poda y tala “se encuentran dentro del área a intervenir por el proyecto de obra denominado “CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE PARQUE EN EL MUNICIPIO DE BECERRIL, DEPARTAMENTO DEL CESAR”,
- ii. Ahora, si bien es cierto que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2.015 estipula que la autoridad ambiental está facultada para autorizar la poda o tala de árboles ubicadas en centros urbanos, “Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución No 013 de 22 SEP 2023 Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras disposiciones. _____ 3

- localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de **obras públicas o privadas** de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares” (Negrillas ajenas al texto), no es menos cierto, que el párrafo de esa preceptiva dispone que “Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies objeto de la solicitud”.
- iii. En ese orden de ideas cabe concluir, que por expresa exigencia de la norma aludida, cuando la autoridad ambiental autorice o niegue una intervención forestal requerida para los efectos anotados, obligatoriamente debe analizar el impacto eventual que dicha intervención pudiese generar en los aspectos histórico, cultural o paisajístico, análisis que no se hizo en la resolución recurrida.
 - iv. En razón de ello, de manera comedida le solicito adicionar la resolución de marras, en el sentido de incluir en su texto el análisis pertinente al impacto eventual que pudiese tener en los aspectos histórico, cultural o paisajístico, la intervención forestal que se autoriza, en armonía con la exigencia legal referenciada, y en su defecto, en caso de no contar con esa información técnica, se revoque la resolución y se ordene acopiar la prueba pertinente para contar con esa información.
 - v. Fundamento este pedimento, en el numeral 1° del Art. 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Que este despacho inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:
 - vi.

ARGUMENTOS DE LA COORDINACION DEL GIT PARA LA GESTION EN LA JAGUA DE IBIRICO:

El Técnico Operativo Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de La Jagua de Ibirico de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la No. Resolución No 0269 del 28 de julio de 2023, emanada de la Dirección General de esta entidad y la resolución No. 0270 del 01 de junio del 2023, la resolución No. 0177 del 21 de abril de 2023, emanada de la Dirección general de esta entidad,

ARGUMENTANDO

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 del 2015, TALA O REUBICACIÓN POR OBRA PÚBLICA O PRIVADA. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución No 013 de 22 SEP 2023 Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras disposiciones. ----- 4

En virtud de lo supradicho y las exigencias legales este despacho dispone ADICIONAR los aspectos histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud, debido a un error formal de contenido en el acto administrativo Resolución No. 008 de fecha 31 de agosto de 2023.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Artículo Tercero de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala lo siguiente: "Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Que, además, el doctrinante Agustín Gordillo, al respecto ha señalado: "La corrección material del acto administrativo o rectificación en la doctrina italiana, se da cuando un acto administrativo valido en cuanto a la formas y al procedimiento, competencia, etc. Contiene errores materiales de escritura o transcripción, expresión, numéricos, etc. Debió expresar algo e inadvertidamente expresó otra cosa; o la voluntad real del agente fue una y la expresión externa de su voluntad consigno sin quererlo otra"

"En suma, la corrección material es excepcional: ha de admitirse solo con criterio restrictivo y no podrá encubrirse bajo tal denominación, a actos que constituyan una verdadera revocación del acto original. Solo puede ser dispuesta por el mismo órgano que dicto el acto, ya que él es el único que puede dar fe de que lo que se modifica es tan solo un error material o de transcripción y no un error de concepto o una decisión equivocada"

Que dentro de los principios de la administración está el control gubernativo, el cual permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque.

Que por otra parte cabe recordar, que los principios orientadores del derecho constituyen postulados rectores de las actuaciones administrativas, codificados para garantizar un eficaz y justo obrar de las entidades a través de sus funcionarios públicos, quienes deben observarlos, en su condición de servidores del Estado y de la comunidad, para asegurar el cumplimiento de los contenidos estatales y demás directrices que determina el Artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en virtud del principio de eficacia dispuesto en el Artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo (de oficio o) a petición del interesado.

En razón y mérito de lo expuesto,

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución No 013 de 22 SEP 2023 Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras disposiciones. ----- 5

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REPONER el acto administrativo Resolución No. 008 de fecha 31 de agosto de 2023, en el sentido de **ADICIONAR**, los aspectos Histórico, Cultural o Paisajístico de los arboles a intervenir autorizados en la Resolución supradicha, en el **ARTICULO SEGUNDO**, del presente acto administrativo, el cual quedará así:

ARTICULO SEGUNDO: ADICIONAR los aspectos Histórico, Cultural o Paisajístico de los arboles objetos de solicitud de especie Campano (*Samanea saman*), Algarrobillo (*Albizia saman*), Guacimo (*Guazuma ulmifolia*), dos (2) Maíz Tostado (*Lepidium bipinnatifidum*), Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), Chicaró (*Pithecelobium dulce*), Iguamarillo (*Albizia guachapele*), en el acto administrativo No. 008 de fecha 31 de agosto de 2023 "Por medio de la cual se otorga permiso al **CONSORCIO CONSTRUPARQUES**, con identificación tributaria No. 901728495-6, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados en centro urbano, ubicado en el parque y barrio La Candelaria, del municipio de Becerril - Cesar", Lo cual quedará así:

ASPECTOS HISTORICO, CULTURAL O PAISAJISTICO DE LOS ÁRBOLES A INTERVENIR: *Los once (11) árboles solicitados para aprovechamiento forestal o poda en el parque la candelaria motivado por el acondicionamiento del canal de la acequia que atraviesa el lugar y la adecuación de las zona comunes de éste, pertenecen a las especies Campano (*Samanea saman*), Algarrobillo (*Albizia saman*), Guacimo (*Guazuma ulmifolia*), dos (2) Maíz Tostado (*Lepidium bipinnatifidum*), Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), Chicaró (*Pithecelobium dulce*), Iguamarillo (*Albizia guachapele*), todos ubicados a orillas del canal de la acequia y en el parque la candelaria. Según se observa y nos informan residentes del barrio, en el lugar existe un árbol de valor paisajístico y cultural que es "la ceiba de la candelaria", la cual no se encuentra incluida en la solicitud y tampoco en la resolución que motiva este concepto. Si bien, hay un árbol de la especie orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) con gran corpulencia y una copa bastante amplia, su valor paisajístico se ve mermado al estar dispuesto en forma diagonal y traslapado con la copa de otros árboles del parque a los cuales brinda sombrío. Esta misma condición le ha llevado a poner en riesgo una vivienda del sector sobre la cual han llegado sus ramas, riesgo que aumentaría con la remoción de terreno a su lado para reacondicionamiento del canal de la acequia. Otro árbol que tiene valor en el paisaje es el árbol de campano (*Albizia Saman*) que se encuentra en medio del parque, pero su estado fitosanitario está deteriorado de manera generalizada, razón que justificó su inclusión en la solicitud para evitar accidentes por desprendimiento de ramas. Los demás árboles a erradicar o podar no tienen en el sector o en el municipio el valor histórico, cultural o paisajístico que motive una objeción para conceder el respectivo permiso.*

Por otra parte, no tenemos en estas especies un valor histórico o cultural remarcado por la legislación colombiana o mediante resolución de CORPOCESAR.

PARAGRAFO: las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 008 de fecha 31 de agosto de 2023, continúan incólume.

ARTICULO TERCERO: Envíese copia de este Acto Administrativo al señor Alcalde Municipal de Becerril - Cesar, para que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), proceda a exhibirlo en un lugar visible de la Alcaldía.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor al procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al **CONSORCIO CONSTRUPARQUES**, con identificación tributaria No. 901728495-6 o a su apoderado legalmente constituido.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**

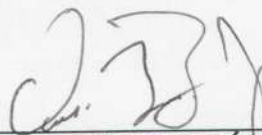
Continuación Resolución No 013 de 22 SEP 2023 Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras disposiciones. ----- 6

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución no procede en vía gubernativa recurso alguno.

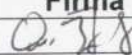
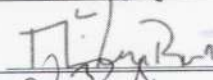

Dado en La Jagua de Ibirico, a los veinte y dos (22) días del mes de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OBED BAYONA SÁNCHEZ
Técnico Operativo

Coordinador del GIT para la Gestión en la Jagua de Ibirico

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Obay Bayona Sánchez	
Revisó	María Laura Ríos Maestre/Asesora de Dirección	
Aprobó	Obay Bayona Sánchez	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: (CSJI – 008 - 2023)